

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO
EL TAMBO - ECUADOR



COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la Ciudad de El Tambo, cabecera de Cantón, en la Provincia del Cañar, República del Ecuador, a los Veinte y Nueve días del Mes de Abril, del año de Mil Novecientos Noventa y Cinco, Ante Mí, Doctor: Romeo Gárate Pacheco, Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: ANGAMARCA TENEZACA MIGUEL GUILLERMO, BERNAL PAREDES MESIAS MANUEL, CAMPOVERDE MOSCOSO EDISON FERNANDO, CHOGLLO ZAMBRANO CRISTOBAL, ENCALADA VERDUGO ANTONIO, GARCIA PARRA EUDORO, MONTALVO GARCIA ALCIDES, MONTERO ORTIZ WALTER, MONTALVO RODRIGUEZ HENRI RIVELINO, PARA VILLAVICENCIO AURELIO ESTUARDO, SEVILLA CASTILLO RAUL. Todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de

edad, de estado civil casados a excepción del tercer compareciente que es soltero, domiciliados todos en la Ciudad de El Tambo, Cantón del mismo nombre, Provincia del Cañar; A quienes de conocerlos Doy Fé, bien inteligenados de la naturaleza y resultados legales de la presente Escritura Pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública el contenido de la Minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

EL TAMBO - ECUADOR

GUILLERMO, BERNAL PAREDES MESIAS, CAMPOVERDE MOSCOSO EDISON,

CHOGLLO ZAMBRANO CRISTOBAL, ENCALADA VERDUGO ANTONIO, GARCIA

PARRA EUDORO, MONTALVO GARCIA ALCIDES, MONTERO ORTIZ WALTER,

MONTALVO RODRIGUEZ HENRY, PARRA VILLAVICENCIO AURELIO, SEVI-

LLA CASTILLO RAUL, todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayo-

res de edad, con capacidad legal para ejercer derechos y con

traer obligaciones; y, domiciliados en esta Ciudad de El Tam

bo, Provincia del Cañar, República del Ecuador. SEGUNDA: EX

PRESSION VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran en forma ex-

presa y voluntaria, que desean constituir como en efecto cons

tituyen, por la presente escritura una compañía de responsa-

bilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas, estatutos y

declaraciones que más adelante se indican y de conformidad

con la ley de compañías en vigencia. TERCERA: ESTATUTO DE -

LA COMPAÑIA SERVI-TRANS TAMBOEMPRES COMPAÑIA LIMITADA. ARTI-

CULO UNO: CONSTITUCION.- Mediante la presente Escritura se

constituye la compañía de responsabilidad limitada que se re

girá por la ley de compañías, las leyes aplicables vigentes

este estatuto y el reglamento interno de la compañía. ARTICU

LO DOS: La compañía se denominará "SERVI-TRANS TAMBOEXPRESS

COMPANIA LIMITADA." ARTICULO TRES: DOMICILIO: El domicilio

principal de la compañía estará en la Ciudad de El Tambo, -

Provincia del Cañar, República del Ecuador, pero en cualquier

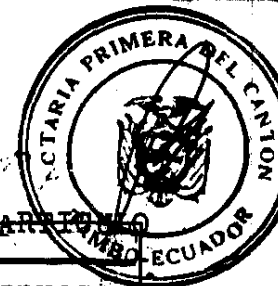
tiempo podrá establecer agencias y sucursales en otros -

lugares del país o en el exterior. ARTICULO CUARTO: PLAZO:

El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco a-

ños, que se contará a partir de la fecha de inscripción del

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO



EL TAMBO - ECUADOR

~~Ampliarse y restringirse de conformidad con la Ley. ARTICULO~~

CINCO: OBJETO SOCIAL: La compañía Servi Trans Tamboempres
Compañía Limitada, tendrá por objeto prestar en forma perma-
nete el servicio de transporte público de pasajeros entre las
ciudades de Cañar-El Tambo; El Tambo-Ingapirca y viceversa y
a aquellos lugares que los competentes organismos de trási-
to lo autorizaren, realizar actividades relacionadas con el
turismo. Actuar como agente, representante, mandatario o co-
misionista de otra empresa nacional o extranjeras, adquirir
tambien participaciones sociales, acciones o partes benefi-
ciarias de otras compañías que operen con actividades simila-
res al objeto social; y, en general ejecutar todo tipo de -
acuerdos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cu-
alquier otra naturaleza que sean a fines por su objeto social
y permitidos por las leyes Ecuatorianas. ARTICULO SEIS: CA-

PITAL.- El capital de la compañía " SERVI-TRANS TAMBOEMPRES
COMPANIA LIMITADA", es de Dos Millones Doscientos Mil Suces,
divididos en dos mil doscientas participaciones de mil su-
ces cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, la com-
pañía entregará a cada uno de los socios el certificado de
aportación no negociable en el que se indicará, el número de
participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO

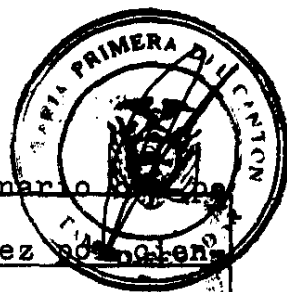
SIETE: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de
los socios se halla limitada al monto de sus participaciones

ARTICULO OCHO: SESION DE PARTICIPACIONES.- La participación
de los socios en la compañía no podrá cederse sino con el
consentimrnto de los socios que representen la totalidad -

EL TAMBO - ECUADOR

1 participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás so-
2 cios, éstos tendrán derecho preferente para adquirirlas en
3 proporción a sus aportes sociales.- Transcurridos treinta -
4 días desde la oferta formal y si ninguno de los socios de -
5 interesare podrán negociarse con terceros previa autorizaci-
6 ón de la junta general de socios y con el cumplimiento de -
7 los requisitos previstos por la ley. ARTICULO NUEVE: AUMEN-
8 TO DE CAPITAL.- En cualquier tiempo y previo el cumplimien-
9 to de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumen-
10 to del capital social. Los socios tendrán derecho preferen-
11 te en proporción a sus participaciones al suscribir las que
12 se estimaren por el aumento del capital. ARTICULO DIEZ: OR-
13 GANO DE LA COMPANIA.- El gobierno de la compañía le corres-
14 ponde a la junta general de socios y su administración al
15 Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribu-
16 ciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en el
17 presente Estatuto. ARTICULO ONCE: JUNTA GENERAL DE SOCIOS:
18 La junta general de socios deberá constituirse por aquellos
19 de la compañía legalmente convocados y reunidos. La presidi-
20 rá el Presidente y en ausencia de éste, uno de los señores
21 socios que designare la misma junta. De Secretario actuará
22 el Gerente y en ausencia de éste se designará un señor secre-
23 tario ad-hoc de entre los socios. Para efectos de votación
24 cada participación dará derecho al socio para un voto. ARTI-
25 CULO DOCE: JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La
26 junta general ordinaria se reunirá previa convocatoria del
27 presidente, realizada conforme a las disposiciones de este

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO



EL TAMBO, ECUADOR

ordinariamente, por convocatoria de dicho funcionario o
dido de los socios que presenten al menos, el diez por ciento
to del capital social. Se exceptuará el caso en que encontrándose la totalidad de los socios presentes expresen su voluntad de constituirse en junta general y observen lo dispuesto en el Artículo pertinente de este estatuto. Las juntas generales ordinarias conocerán el balance anual, los informes del presidente y del gerente general, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que hicieron constar en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados. ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán mediante circular dirigida a los socios de cada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, indicándose el lugar, día, fecha, hora y objeto de ella. En segunda o ulterior convocatoria, no podrá cambiarse el objeto indicado en la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento de capital social desearan una reunión de la junta general, dirigirán nota en tal sentido al presidente deberán en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de la comunicación indicada, convocar a la expresada junta general. De existir oposición del presidente podrán los socios acudir a la superintendencia de compañías. ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Cuando los socios estuvieren reunidos y representen el ciento por ciento del capital social, podrán

EL TAMBO - ECUADOR

1 ~~Almamente y por unanimidad, acepten la celebración de la jun~~
2 ta y los puntos propuestos. En este caso, se prescindirá de
3 convocatoria y tal reunión podrá efectuarse en cualquier lu-
4 gar dentro del territorio nacional, observandose la disposi-
5 ción legal pertinente de la ley de compañías. Los socios de-
6 berán firmar el acta de la sesión obligatoriamente. ARTICULO
7 QUINCE: QUORUM, VOTACIONES Y RESOLUCIONES. Para que la junta
8 general quede legalmente constituida en primera convocatoria,
9 será necesaria la concurrencia de por lo menos del cincuenta
10 y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segun-
11 da convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
12 hacerse conocer este particular en la circular que para el
13 efecto se redacte. Las resoluciones de la junta general se
14 adoptarán por mayoría de votos del capital concurrente. Di-
15 chas resoluciones tomadas conforme a la ley y al estatuto -
16 obligan a todos los socios por igual, salvo el derecho de
17 impugnación previsto en la ley de compañías. ARTICULO DIEZ
18 Y SEIS: SESIONES.- Las sesiones de la junta general serán -
19 presididas y dirigidas por el presidente y a falta de este,
20 por quien lo subroge y por aquel que la junta general desig-
21 nare. Actuará como secretario el Gerente General, a quien
22 en tal condición le corresponderá llevar el libro de actas
23 respectivo. A falta del Gerente General la junta general po-
24 drá nombrar un secretario ad-hoc. ARTICULO DIEZ Y SIETE: AC-
25 TAS.- Las actas de las juntas generales se llevarán a máqui-
26 na en hojas móviles, foliadas y escritas en el anverso y re-
27 verso y rubricadas por el presidente y secretario. Además

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO



EL TAMBO - ECUADOR

lado en el reglamento pertinente dictado por la Superintendencia

dencia de Compañías. ARTICULO DIEZ Y OCHO: CONCURRENCIA

LAS JUNTAS.- A las juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de su representante. La representa

ción se acreditará por escrito y de manera especial, para la

junta o, en su defecto, mediante poder legalmente otorgado.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GE

NERAL.- Son derechos y atribuciones de la Junta General, a

más de los establecidos en la ley los siguientes: A) Desig-

nar y remover al Presidente y Gerente General, B) Reformar

el presente contrato social, previo el cumplimiento de los

requisitos determinados por la ley para el efecto; C) Respl-

ver sobre el aumento o disminución del capital social; D) De

cidir sobre admisión de nuevos socios; E) Discutir y aprobar

el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se

introdujeran; F) Acordar la escisión o disolución anticipada

de la compañía o prórroga del contrato social; G) Resolver

sobre el aspecto de utilidades; I) Aprobar los reglamentos

internos de la compañía; J) Autorizar al Presidente y al Ge-

rente General la celebración de actos y contratos cuando es-

tos se refirieran a la enajenación o establecimiento de grava-

menes de los bienes sociales de la compañía, cuando los mis-

mos sobrepasen los VEINTE SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES,

vigentes a la fecha de celebración de dichos actos o contra-

tos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo DOCE DE LA

LEY DE COMPAÑIAS; K) Conocer y aprobar los informes, cuentas,

balances que representaren el presidente y el Gerente Gene-

EL TAMBO - ECUADOR

presentación y viáticos se asigne al personal y empleados de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro o fuera de la ciudad; Ll) Autorizar la sesión de participaciones la que será por escritura pública de conformidad con la ley; M) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto; y, N) Todas las demás atribuciones que le concede la ley. ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General, quién obligatoriamente deberá ser socio de la compañía, nombramiento que será por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde además de las atribuciones y deberes previstos en la ley, lo siguiente: A) Presidir la Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; D) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; E) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designare al titular; F) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos requeridos en el literal J del artículo diecinueve de este estatuto. En ausencia o falta de Presidente le subrogará el Gerente General; y, G) suscribir todos los documentos que le autorizare la Junta General de socios. ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, dicha función recaerá sobre un socio o no de la compañía. Es su representante le-

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO

EL TAMBO, ECUADOR



1 a más de los determinados en la ley de Compañías

2 siguientes: A) Actuar como Secretario de la Junta General;

3 B) Llevar los libros de participaciones y de socios, así co

4 mo de las actas de las Juntas Generales; C) Dirigir el movi-

5 miento económico financiero de la compañía; D) Administrar-

6 la; E) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos

7 y contratos con las facultades y limitaciones que le concede

8 la ley y el estatuto; F) firmar conjuntamente con el Presi-

9 dente los certificados de aportación y los documentos que en

10 virtud del presente estatuto y la ley deben ser suscritos -

11 por dichos funcionarios administrativos; G) Elaborar y poner

12 en consideración de la Junta General la proforma presupues-

13 taria de la compañía; H) Ejecutar toda clase de actos y con

14 tratos, operaciones bancarias y crediticias en general, sus

15 cribir pagarés, letras de cambio, documentos, firmar pedidos,

16 permisos de importación, facturas y más comprobantes relacio

17 nados con la actividad de la compañía, quedando debidamente

18 autorizado para obligar por sí solo a la sociedad frente -

19 terceros en los negocios relacionados con el objeto social

20 requiriendo de autorización de la Junta General cuando la

21 obligación se refiera a los bienes sociales de la compañía

22 más no para lo referente al giro normal de la compañía, tal

23 como se indicó en el literal J del artículo diecinueve de

24 este estatuto; J) Contratar, nombrar o despedir al personal

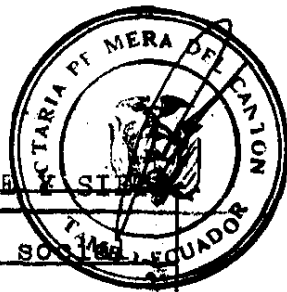
25 de la compañía; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

26 de la Junta General; L) Mantener personalmente o encargar

27 bajo su responsabilidad el Archivo o la correspondencia de

EL TAMBO - ECUADOR

El Tambo de los socios debe poner en consideración de la Junta General; M) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la compañía. En caso de falta temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente. ARTICULO VEINTE Y DOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Serán los determinados en la vigente ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la compañía. ARTICULO VEINTE Y TRES: FONDOS DE RESERVA.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, se formará obligatoriamente un fondo de reserva de al menos una cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año del ejercicio económico. La Junta General de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales para los propósitos que estimare oportunos. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: - FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La Fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios. Sin embargo si éste organismo lo considerare pertinente, podrá designar uno o más Comisarios. ARTICULO VEINTE Y CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos contemplados en la ley. En el caso de liquidación, el Gerente General, actuará como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO VEINTE Y SEIS: CONTINUACION DE FUNCIONES.- El Presidente y Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando haya concluido el lapso para el que -



EL TAMBO, ECUADOR

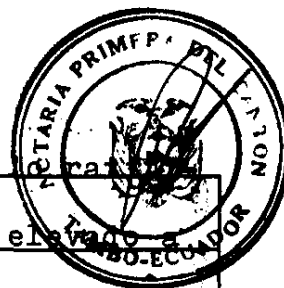
dos o ratificados en sus funciones. ARTICULO VEINTE Y SIETE

SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, en numerario, de conformidad con el siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO: Angamarca Guillermo.- Participaciones doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.-Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Bernal Mesias,- Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Campoverde Edison.- Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Chogllo Cristobal.- Participaciones Doscientos.-Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Encalada Antonio.- Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- García Eudoro.- Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Montalvo Alcides.-Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Montalvo Henry.- Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil.- Parra Aurelio.-Participaciones Doscientos.- Capital Suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien

EL TAMBO - ECUADOR

Participaciones Doscientos.- Capital suscrito Doscientos Mil.- Capital Pagado Cien Mil.- Capital por pagar Cien Mil. TOTAL: Participaciones Dos Mil Doscientos.- Capital suscrito Dos Millo- nes Doscientos Mil.- Capital Pagado Un Millón Cien Mil.- Capital por pagar Un Millón Cien Mil. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en la Oficina de Registros del Cantón El Tambo. CUARTA: DECLARACIONES.-La empresa en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional o Provincial de Tránsito del Cañar, así como la Jefatura Provincial de Tránsito de esta Jurisdicción. En lo relacionado a las actividades turísticas se sujetará a las leyes pertinentes. Los permisos de operación que recibieren los socios de la Compañía, autorizados por el consejo nacional de tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Los contratantes, entienden que con las estipulaciones descritas puede ser constituida la Sociedad, alcanzando la consiguiente resolución de la Superintendencia de Compañías, para lo cual queda autorizado el Doctor John Argudo, a fin de seguir los trámites pertinentes. Usted señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. f) Illegible, Doctor John Argudo Pesantez.- ABOGADO.- Matrícula Número Ciento Ochenta y Seis.- Colegio de Abogados del Cañar.- Casillero Número: Mil Doscientos Cincuenta y Cinco. Hasta -

Dr. Romeo Gárate Pacheco
NOTARIO PUBLICO



EL JAMBO, ECUADOR

1 absolutamente libre y voluntaria lo aprueban y lo ratifican
2 can en la totalidad de su contenido y lo dejan elevado a
3 la categoría de Escritura Pública y agregada al Protocolo
4 de Documentos Habilitantes del Registro de Mayor Cuantía
5 del año en curso de Mil Novecientos Noventa y Cinco y de
6 esta manera surtan los efectos legales consiguientes. LA
7 CUANTIA, del presente Instrumento Público de Constitución
8 de Compañía de Responsabilidad Limitada, se la fija y se
9 la considera en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SU-
10 CRES. Los Señores otorgantes me presentaron sus comprobantes
11 de sufragio electoral correspondiente a la última consulta
12 popular desarrollada en el país, el último veinte y ocho
13 de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro; así como
14 también por parte de los mismos Señores Otorgantes se me
15 presentó sus respectivas cédulas de ciudadanía. Como docu-
16 mento Habilitante se agrega al presente Instrumento Públi-
17 co el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración
18 del Capital, otorgado por el Señor Economista Jaime Bernal
19 Coello, Jefe de la Agencia Cañar del Banco del Austro; así
20 como también se agrega el Resultado de la consulta para la
21 Constitución de Compañías, otorgado por el Señor Doctor:
22 Víctor Cevallos Vasquez, Secretario General de la Superin-
23 tendencia de Compañías. Presente los Señores Otorgantes,
24 aceptan esta Escritura de Constitución de Compañía de Res-
25 ponsabilidad Limitada y el contrato que contiene. Leído ín-
26 tegramente el presente Instrumento a todos los Señores Otor-
27 gantes por Mí El Notario, se afirman y se ratifican en la

Dr. Romeo Gárate Pacheco

NOTARIO PUBLICO

EL TAMBO - ECUADOR

1 y manifestado, firman todos los señores Otorgantes y lo ha
2 cen conjuntamente conmigo El Señor Notario Primero del Can
3 tón El Tambo, Doctor: Romeo Gárate Pacheco, todo en un so
4 lo acto, de todo lo cual de acuerdo a las disposiciones le
5 gales Doy Fé...- f) Miguel Angamarca...- f) Mesías Wernal...- f)
Edison Campoverde M. ...- f) Ilegible, Choglio Zambrano Cris-
6 tobal...- f) Antonio Encalada V. ...- f) Eudoro García R. ...
f) Alcides Montalvo...- f) Montero Ortiz walter...- f) Henri-
Montalvo...- f) Aurelio Parra...- f) Raúl Sevilla Castillo.

EL NOTARIO. Doctor: Romeo Gárate Pacheco. Se otorgó ante Mí,
en Fé de ello, sello y firmo esta SEGUNDA COPIA, el mismo día
de su celebración. En el Cantón El Tambo a, Veinte y Nueve de
Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

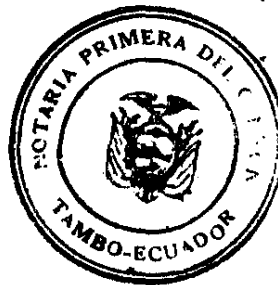
E L NOTARIO.



Dr. ROMEO GARATE PACHECO
Notario Público

CERTIFICO: Que, la Resolución de la Superintendencia de Compañías de
Cuenca, de fecha Agosto cuatro de Mil Novecientos Noventa y Cinco en
el que se aprueba la Constitución de la Compañía "SERVI-TRANS TAMBO
EXPRESS COMPAÑIA LIMITADA, se encuentra anotada al margen de la ma-
triz de la presente Escritura Pública. En la Ciudad de El Tambo a,
Ocho de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

E L NOTARIO.



REGISTRADURIA DE LA
PROPIEDAD
CANTON
"EL TAMBO"

Dr. ROMEO GARATE PACHECO
Notario Público

Con el número 1 de Registro de Propiedad y Mercantil queda inscrito el título que antecede,
y la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca No. 254, de fecha 14 de agosto
1914



Nº 7905



CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON CIEN MIL SUCRES, 00/100 (1.100.000,00) , que corresponde a la aportación - recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la - compañía en formación que se denominará.

SERVI TRANS. TAMBOEMPRES CIA. LIMITADA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANGAMARCA GUILLERMO	S/. 100.000,00
BERNAL MESIAS	S/. 100.000,00
CAMOVERDE EDISON	S/. 100.000,00
CHOGLLO CRISTOBAL	S/. 100.000,00
ENCALADA ANTONIO	S/. 100.000,00
GARCIA EUDORO	S/. 100.000,00
MONTALVO ALCIDES	S/. 100.000,00
MONTALVO HENRY	S/. 100.000,00
MONTERO WALTER	S/. 100.000,00
PARRA AURELIO	S/. 100.000,00
SEVILLA RAUL	S/. 100.000,00

Este depósito de no ser retirado si no después de 30 días contados - desde la fecha de emisión del presente certificado, debengará el 15o/o. de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es el caso, serán puestos a disposición del administrador u apoderado = designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o compañías, en el sentido de que - se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al BANCO del nombramiento del administrador u apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese proposito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de es - tos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o compañías según corresponda.

CAÑAR, ABRIL 28/1995

FIRMA AUTORIZADA
ECON. JAIME BERNAL C.

JEFE AG. CAÑAR



Casa Matriz Cuenca

Sucre y Borrero

Teléfono: 831222 - 835618

Casilla 01.01.0167 Cable Banauas

Télex 048860 Fax 832633

Azuay

Matavalle y Azuay
Tél.: 240860 - 240861

9 de Octubre y Boyacá

Tel.: 565200 - 565345

Casilla 3953 Cable Banauas

Télex 042977 Fax 327998

Guilo

Amazonas 1633 y Orellana

Tel.: 545409

Télex 021083

Fax 501069

Maces

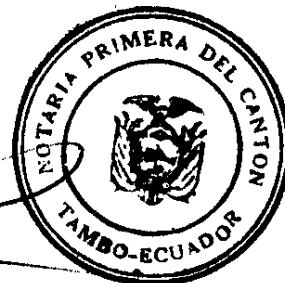
10 de Agosto y 24 de Mayo

Tel.: 700071

Télex 048549

El presente CERTIFICADO, se encuentra Legalmente Protecolizado como parte de la Escritura Pública que antecede, de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVI-TRANS TAMBO EMPRES. El Tambo a, tres de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

E L N O T A R I O .



Dr. ROMEO GARATE PACHECO
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JOHN ARGUDO PESANTEZ

No. tramite 01283

Ciudad: QUITO

FECHA: 22/03/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION.-PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE EN CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-SERVI TRANS TAMBOEXPRES CIA. LTDA.

2.-SERVITAMBO CIA. LTDA.

3.-TRANS BRISAS DEL TAMBO CIA. LTDA.

4.-TRANS PACHACAMA CIA. LTDA.

5.-SERVI TRANS TAMBOEXPRES CIA. LTDA.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.

ACEPTADA: 5ª Opcion

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

22 MAR. 1994

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL